

REF.: VERBAL – RAD. No. 2023-00041-00

RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES INMUEBLES ENTREGADO POR LEASING HABITACIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda Verbal – para la Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado por Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional conforme el contrato No. 06020206000861837 del 29 de noviembre de 2016 y su OTRO SI de fecha 21 de diciembre de 2021, por mora en el pago de unos cánones, promovida por la persona jurídica **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial contra la persona natural **JACQUELINE GONZALEZ MATTOS**; como quiera que la parte demandante aportó la prueba de haber dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y que este juzgado es competente por la cuantía y el domicilio del demandado, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING HABITACIONAL, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860034313-7 representado legalmente por el doctor William Jiménez Gil, a través de apoderado judicial, contra **JACQUELINE GONZALEZ MATTOS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.549.907, respecto de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria **340-123841**, **340-123842** y **340-123819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que corresponden al ubicado en la Carrera 51 No. 30 – 80 APTO 402 de la ciudad de Sincelejo, y dos parqueaderos, cuyos linderos y medidas vienen señalados en la Escritura Publica No. 2782 del 31 de octubre de 2016 de la Notaria Tercera de Sincelejo, que fuera entregado en

Ref.: Verbal Rad. No. 2023-00041-00 Auto admite demanda.

tenencia por la demandante a la demandada conforme contrato de leasing N° 06020206000861837 del 29 de noviembre de 2016 y su OTRO SI de fecha 21 de diciembre de 2021 modalidad leasing habitacional, y tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría a la demandada el presente proveído al correo electrónico suministrado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en armonía con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole copia de este auto, estableciendo mecanismos de confirmación del recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y a su culminación empezará acorrer el término de traslado al demandado que es de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c7b0ff9fedd1ef6fe8531f651496b57dbc30cd9e412af329823a50c59a3b9**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>